

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ

DEMANDANTE

° CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)

V.

SOBRE:

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA
FORENSE DE PUERTO RICO;
ANTONIO DE LA COVA, también
conocido por ANTONIO GONZALEZ
ABREU Y LA CRONICA, INC.

° ENTREDICHO, INJUNCTION
PRELIMINAR Y PERMANENTE
DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDADOS

°

DEMANDA ENMENDADA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, por conducto de su abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente, expone y solicita:

ALEGACIONES GENERALES

PRIMERO: Que la demandante es mayor de edad, viuda y residente de San Juan, Puerto Rico. Estuvo casada con quien en vida fuera Carlos Muñiz Varela quien murió como resultado de un atentado asesino el día 30 de abril de 1979, sobreviviéndole además los hijos habidos en el matrimonio Carlos y Yamaira, cuyas edades al presente son 10 y 5 años respectivamente.

SEGUNDO: Que el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico (en adelante el "Instituto") es una instrumentalidad pública creada por la Ley Número 5 del 21 de noviembre de 1978, 18LPRA851, y a su vez adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

TERCERO: Que la Universidad de Puerto Rico es, a su vez, una institución pública creada por Ley con todas las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa y con autoridad para demandar y ser demandada, 18LPRA602.

CUARTO: Que el co-demandado Rafael Criado Amunategui es un médico con especialidad en patología forense, quien trabaja para el referido "Instituto". Se demanda en su carácter personal y en

su carácter de funcionario del referido "Instituto".

QUINTO: Que el co-demandado Antonio De La Cova es mayor de edad, residente en San Juan, Puerto Rico. Según el mejor conocimiento de la demandante, también se le conoce por el nombre de Antonio González Abreu.

SEXTO: Que el co-demandado La Crónica, Inc., es un periódico de circulación limitada, debidamente registrado como corporación en los registros del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, siendo sus incorporadores Antonio De La Cova, Gloria Gil y Miguel Q. Lluís, y figurando como agente-residente de dicha corporación Antonio De La Cova.

ALEGACIONES ESPECIFICAS

SEPTIMO: Que el día 30 de abril de 1979 murió en el Hospital Municipal de San Juan, el esposo de la demandante, Carlos Muñiz Varela. Ese mismo día le fue practicada al cadáver una autopsia por el patólogo forense Rafael Criado Amunategui en las facilidades centrales del Instituto localizadas en los terrenos del llamado Centro Médico de San Juan.

OCTAVO: Que según el mejor conocimiento de la demandante, al serle practicada al difunto Carlos Muñiz Varela la referida autopsia, el co-demandado Rafael Criado Amunategui tomó y/o hizo tomar fotografías del cadáver de Carlos Muñiz Varela mientras lo sometió a pruebas clínicas y de laboratorio, las cuales fotografías, pruebas de laboratorio y demás información relacionada con la autopsia formaron parte en aquel momento del expediente del caso que obraba en los archivos del referido Instituto.

NOVENO: Que en su edición de abril de 1984, el periódico "LA CRONICA" publicado por la co-demandada La Crónica, Inc., publicó una serie de fotografías tomadas durante el transcurso de la autopsia del difunto Carlos Muñiz Varela. En las mismas se muestra el cadáver mutilado, con expresiones grotescas, macabras, totalmente distinto a como en vida fue.

DECIMO: Que durante el mes de julio de 1984 nuevamente la co-demandada La Crónica, Inc., publicó en el periódico "LA CRONICA" información y fotografías relacionadas con el difunto Carlos Muñiz Varela en iguales y/o similares contextos a los que se hace

referencia en el hecho expositivo NOVENO de esta Demanda.

UNDECIMO: Que así también, durante el mes de mayo de 1984, circularon en Puerto Rico y distintos lugares de los Estados Unidos de América copia de otra fotografía tomada durante la autopsia practicada al difunto Carlos Muñoz Varela, donde aparece la cabeza del referido cadáver de Muñoz Varela atravesada de lado a lado por un clavo de acero y/o metal, igualmente macabra, grotesca y morbosa. Dicha fotografía fue distribuida mediante anónimos dirigidos a diferentes personas por conducto del Correo de los Estados Unidos de América.

DUODECIMO: Que en su edición correspondiente a febrero de 1985, el periódico "LA CRONICA" reproduce en su primera plana (portada) una fotografía de tamaño de 6"x4" aproximadamente, donde aparece el rostro y parte del dorso del difunto Muñoz Varela.

DECIMO-SEGUNDO: Que en su página seis (6), en dicha edición, se incluyen dos fotografías adicionales, en tamaño aproximado de 6"x4", a saber: (a) una correspondiente a la cabeza sin vendar, rostro y torso del finado Muñoz Varela y; (b) otra mostrando el lado izquierdo del rostro, cabeza sin vendar y espaldas del finado Muñoz Varela. Dichas fotos, a su vez, habían sido reproducidas previamente en las ediciones anteriores de dicho periódico, referidas antes en los párrafos NOVENO y DECIMO de esta Demanda Enmendada.

DECIMO-TERCERO: Que en dicha página seis (6) se incluye una tercera fotografía, esta última de aproximadamente 2"x6", en la cual aparece la cabeza y cuerpo de Muñoz Varela y en el cual se presenta un clavo o varilla de aproximadamente doce a dieciocho pulgadas de largo, atravezándole el cráneo de lado a lado. Esta última fotografía, la más morbosa y grotesca de todas, no habían sido objeto de reproducción en dicho periódico hasta la edición de febrero de 1985.

DECIMO-CUARTO: Que estas fotografías fueron tomadas al cadáver de Carlos Muñoz Varela en posiciones y condiciones altamente desagradables a los sentidos, sin autorización de la demandante o cualquier otro familiar autorizado e incluídas en el expediente de autopsia del finado.

DECIMO-QUINTO: Que las mencionadas fotografías no constituyen documentos públicos, ni forman parte del protocolo de autopsia. En la alternativa, asumiendo que las mismas fueron tomadas en el curso de algún proceso y/o con algún fin investigativo, científico y/o de otra naturaleza, las mismas fueron tomadas sin el concurso, conocimiento, autorización y/o notificación de la demandante.

DECIMO-SEXTO: Que las referidas fotografías han circulado públicamente debido a la culpa y/o negligencia del co-demandado Rafael Criado Amunategui y/o demás empleados del "Instituto" al no conservar debidamente protegidos y resguardados los archivos del referido "Instituto" contra inspecciones y reproducciones no autorizadas.

DECIMO-SEPTIMO: Que según el mejor conocimiento de la demandante, las referidas fotografías salieron a la luz públicamente cuando el co-demandado Rafael Criado Amunategui personalmente autorizó la entrega de los negativos que obraban en el expediente del finado a una persona no autorizada que se le identificó como Antonio González Abreu.

DECIMO-OCTAVO: Que según el mejor conocimiento de la demandante, Antonio González Abreu es la misma persona de nombre Antonio De La Cova González Abreu. Este a su vez figura como incorporador y agente-residente de la corporación La Crónica, Inc.

DECIMO-NOVENO: Que a consecuencia de los actos culposos y negligentes de los demandados, estas fotografías grotescas, macabras y altamente morbosas han circulado públicamente, causándole graves daños y angustias mentales a la demandante quien sufre al ver la imagen de su difunto esposo expuesta en condiciones altamente ofensivas a los sentidos, reproduciéndole nuevamente en el recuerdo el drama trágico que viviera a partir del momento del atentado que causó la muerte a su esposo; creándole el temor de que sus hijos queden expuestos al contenido de las mismas, así como otros familiares los cuales hasta ahora habían permanecido con el recuerdo del finado, tal cual fue previo a dicho atentado criminal.

VIGESIMO: Que los actos culposos y negligentes de los demandados al permitir acceso a personas no autorizadas o informaciones y documentos privados sin estar autorizados en ley para ello,

le han causado y continúan causándole a la demandante daños inmediatos, graves e irreparables. Dichos daños son estimados al presente en una suma no menor de \$100,000.00.

VIGESIMO-PRIMERO: Que la demandante interesa, no teniendo otro recurso en ley a su disposición, que el Honorable Tribunal dicte una orden de entredicho en virtud de la cual ordene a los co-demandados abstenerse de distribuir y/o publicar y/o entregar y/o difundir a persona natural o jurídica alguna copia de cualesquier documento que obre en el expediente del finado que no constituya documento público, así como cualesquier fotografía, negativo, copia y/u objeto existente en el mismo. Más aún, a los fines de garantizar la no ingerencia de persona natural o jurídica alguna en el referido expediente y su contenido, se solicita del Honorable Tribunal emita una Orden Provisional al Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico en virtud del cual el expediente del finado Carlos Muñiz Varela sea consignado y entregado para custodia en la caja fuerte correspondiente de la Secretaría de este Tribunal hasta tanto sea adjudicada la controversia que genere esta causa de acción.

VIGESIMO-SEGUNDO: Que la Orden de entredicho provisional debe dictarse sin notificación previa a la parte demandada en vista de la urgencia de la situación planteada y los daños irreparables que está sufriendo la demandante. Para evitar tal daño, la demandante no tiene otro remedio adecuado en Ley que esta solicitud de interdicto.

VIGESIMO-TERCERO: Que se solicita del Honorable Tribunal que, en vista a los limitados recursos económicos de los que dispone la demandante, enfermera de profesión, actualmente desempleada, se fije una fianza razonable, sobre todo tomando en consideración que el Estado y los co-demandados no sufrirían perjuicio económico alguno de dictarse dicha Orden. Además, en la eventualidad de que pudiese ocasionarse algún perjuicio a alguien, el balance de intereses crearía una situación favorable a minimizar el perjuicio que de no concederse la misma, se le estaría ocasionando a la demandante.

POR TODO LO CUAL, se solicita respetuosamente del Honorable Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan que, previo a

los trámites de rigor, declare con lugar la presente demanda en todas y cada una de sus partes y, en tal virtud, emita las siguientes providencias:

1. Expida Orden de Injunction Preliminar y Permanente contra los co-demandados Rafael Criado Amunátegui, Universidad de Puerto Rico y/o Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico, Antonio De La Cova, también conocido como Antonio González Abreu en virtud de la cual éstos, sus agentes, subalternos, sirvientes y empleados de cualquier clase, por sí o a través de la persona natural o jurídica se abstengan de distribuir y/o publicar y/o entregar, y/o difundir cualesquier información, documentos, fotografías, negativos y/u objetos que no gozan de carácter público y que obran en el expediente de autopsia y/o expediente relacionado en el Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico del finado Carlos Muñiz Varela.

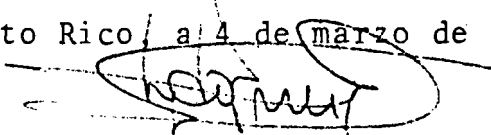
2. Que se ordene a LA CRONICA, INC., quien a su vez publica el periódico "La Crónica" y en cuyo poder se encuentran, a través de su Director y Editor, los documentos (fotografías y otros relacionados con el expediente de autopsia del finado Carlos Muñiz Varela, incluyendo negativos de retratos) que le fueron entregados por el co-demandado Antonio De La Cova conocido por Antonio González Abreu, la entrega de los mismos a sus propietarios, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y su dependencia, Instituto de Medicina Forense de Puerto Rico. Esta Orden se hace extensivo a cualquier reproducción hecha por cualquier mecanismo de tales documentos confidenciales que obren en su poder.

3. Declare los derechos existentes entre las partes en virtud a la controversia planteada.

4. Condene solidariamente a los demandados al pago de una suma no menor de \$100,000.00 a la demandante, en compensación por los daños y perjuicios por ella sufridos.

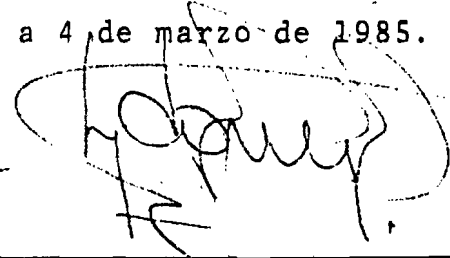
5. Emita cualquier otra orden que estime adecuada en derecho.

En Río Piedras, Puerto Rico, a 4 de marzo de 1985.


ALEJANDRO TORRES RIVERA
ABOGADO PARTE DEMANDANTE
Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos)
Caparra Terrace, PR 00920
Tel: 792-2097

CERTIFICO: Haber notificado copia de la anterior Demanda Enmendada a los licenciados Guillermo Toledo, Pedro T. Armstrong, Rubén Nigaglioni; Pedro L. Martínez Rosa, Ernesto F. Rodríguez Surís, Roberto de Jesús Cintrón, José Carreras y Sergio Ramos; a sus respectivas direcciones de récord.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de marzo de 1985.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandro Torres Rivera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALEJANDRO TORRES RIVERA